

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria de Conservas Vegetales.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Industria de Conservas Vegetales;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1964 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio aprobó por unanimidad el texto del mismo;

Resultando que el 18 de noviembre entró en el Registro del Ministerio de Trabajo escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical, en el que se recoge el informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, favorable a su aprobación, en razón a las mejoras que en él se consignan para empresas y trabajadores, ya que en la preceptiva cláusula especial correspondiente se declara que dichas mejoras no pueden producir repercusión en los precios, con lo que se cumple lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento de 22 de junio de 1958, tal como quedó redactado por la Orden de 24 de enero de 1959;

Resultando que la Dirección General de Previsión informó en su día en sentido favorable al texto del Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver este asunto de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que por las mejoras que en el texto se establecen y su no repercusión en los precios proceda aprobar dicho texto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Conservas Vegetales.

Segundo.—Notificar dicha aprobación a la autoridad sindical para que a su vez lo haga a las partes, con advertencia de que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento, redactado de acuerdo con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSERVA VEGETAL

Artículo 1.º *Ámbito funcional, territorial y personal.*—En sus aspectos territorial funcional y personal, el presente Convenio afectará a todas las Empresas que realicen actividades comprendidas dentro de la denominación genérica de conserva vegetal, cualquiera que sea su régimen de explotación, bien como Empresa particular, Sociedad Mercantil o Sociedad Cooperativa.

Art. 2.º *Plus de asistencia, puntualidad y rendimiento.*—Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan se establece, para estimular la asistencia, puntualidad y rendimiento, un plus, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, en las fiestas recuperables y a efectos del cálculo del valor de las horas extraordinarias

Este plus tiene carácter de mejora voluntaria y no tendrá repercusión alguna en cuanto a plus familiar, antigüedad, re-

tribución dominical, vacaciones, gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, Seguridad Social y Mutualismo Laboral, y en los demás beneficios remuneratorios reglamentarios o voluntarios existentes o que pudieran establecerse en lo sucesivo.

En cuanto a los nuevos salarios base recogidos en esta tabla, serán tenidos en cuenta a efectos de antigüedad, vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, retribución dominical y de días festivos, recuperables o no.

El fondo del plus familiar continuará nutriéndose por las mismas normas y cuantía reglamentariamente establecidas en la actualidad.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Retribuciones	
	Salario base	Plus asistencia
<i>Técnicos titulados:</i>		
Con título superior .....	5.600	400 mes
Con título no superior (excepto Practicantes) .....	3.000	1.000 »
Practicantes .....	2.800	700 »
<i>Técnicos no titulados:</i>		
Jefe Técnico de fabricación .....	2.800	1.000 »
Viajantes (sueldo garantizado) .....	2.800	300 »
<i>Administrativos:</i>		
Jefe de primera .....	3.000	1.500 »
Jefe de segunda .....	2.800	1.200 »
Oficial de primera .....	2.800	700 »
Oficial de segunda .....	2.300	700 »
Auxiliar .....	1.800	700 »
Aspirante de 14 a 16 años .....	750	250 »
Aspirantes de 16 a 18 años .....	1.250	250 »
Aspirante de 18 a 20 años .....	1.800	200 »
Telefonista .....	1.800	100 »
Encargado general .....	90	40 día
Encargado de envases .....	80	30 »
Encargado conservas .....	80	30 »
Maestro confitero .....	80	30 »
Subencargado envases .....	70	25 »
Subencargado conservas .....	70	25 »
Auxiliares Técnicos .....	70	10 »
<i>Subalternos:</i>		
Almacenero .....	70	15 »
Listero .....	70	15 »
Pesador o basculero .....	70	15 »
Vigilante .....	70	10 »
Portero .....	70	10 »
Ordenanza .....	70	10 »
Botones de 14 a 16 años .....	25	10 »
Botones de 16 a 18 años .....	25	20 »
Botones de 18 a 20 años .....	60	5 »
<i>Obreros:</i>		
Oficial de primera confitero .....	80	20 »
Oficial de segunda confitero .....	80	10 »
Cerradores .....	70	15 »
Escaldadores .....	70	15 »
Fogoneros .....	70	15 »
Cocedores .....	70	15 »
Soldadores .....	70	15 »
Ayudantes de 18 años en adelante .....	70	10 »

Categorías profesionales	Retribuciones	
	Salario base	Plus asistencia
<i>Cámaras frigoríficas:</i>		
Maquinista de primera .....	70	20 día
Maquinista de segunda .....	70	15 »
Ayudante .....	70	10 »
<i>Oficios auxiliares:</i>		
Oficial de primera .....	80	20 »
Oficial de segunda .....	80	10 »
Oficial de tercera .....	70	15 »
Tonelero constructor .....	80	20 »
Aprendices de primer año .....	25	10 »
Aprendices de segundo año .....	25	15 »
Aprendices de tercer año .....	25	20 »
Aprendices de cuarto año .....	25	35 »
<i>Peonaje:</i>		
Peones especializados .....	70	15 »
Peones .....	60	17 »
Pinches de 14 a 16 años .....	25	10 »
Pinches de 16 a 18 años .....	25	20 »
<i>Personal femenino:</i>		
Encargada Sección Conservas .....	60	20 »
Subencargada Sección Conservas .....	60	10 »
Cerradora manual .....	60	15 »
Escaldadora manual .....	60	15 »
Soldadora manual .....	60	15 »
Cerradora semi y automática .....	60	5 »
Cizalladora .....	60	5 »
Estampadora .....	60	5 »
Soldadora automática .....	60	5 »
Engomadora .....	60	5 »
Sirvienta máquina .....	60	— »
Ayudante de 14 a 16 años .....	25	5 »
Ayudante de 16 a 18 años .....	25	15 »
Ayudante de más de 18 años .....	60	— »
Auxiliares femeninos .....	60	— »
Pinchas de 14 a 16 años .....	25	5 »
Pinchas de 16 a 18 años .....	25	15 »

Art. 3.º *Seguridad Social y Mutualismo Laboral.*—Todas las Empresas afectadas por este Convenio aplicarán las mismas normas ministeriales establecidas en materia de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, aplicadas por la industria conservera.

Art. 4.º *Absorción de mejoras.*—Cualquier mejora existente en la actualidad concedida por las Empresas con carácter voluntario, o las que en su día, con carácter obligatorio, puedan producirse, serán absorbidas por las mejoras de este Convenio.

Art. 5.º *Prendas de trabajo.*—Las Empresas facilitarán gratuitamente a sus productores y productoras fijos, una vez al año, una prenda de trabajo de las características que a su mejor criterio respondan a las necesidades del personal de que se trate y del trabajo que el mismo debe realizar.

Por lo que se refiere a la conservación y aseo de dichas prendas de trabajo durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo, en su caso, será aquélla de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

En cuanto al personal eventual, las Empresas, de acuerdo con las características de cada cometido laboral, podrán facilitar al mismo las prendas de trabajo que se consideren precisas en cada caso.

Art. 6.º *Pertodo de aplicación.*—La entrada en vigor de este Convenio tendrá lugar, a todos los efectos, el día 1 de diciembre de 1964, sea cualquiera la fecha en que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución aprobatoria de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sancionando oficialmente el Convenio.

El plazo de duración del mismo se fija en dos años, contados a partir del citado día de entrada en vigor. Automáticamente se prorrogará de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiese denunciado.

Art. 7.º *Repercusión de precios.*—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar que, a su criterio, las estipulaciones

del mismo no repercutirá en los precios de coste de los productos de las industrias afectadas, por cuanto las mejoras concedidas deberán ser compensadas por una mejora de la productividad que, de acuerdo con las características especiales de esta industria en cada zona, será establecida en cada una de las provincias, estudiando la puesta en práctica de unas tablas de rendimientos mínimos, previo acuerdo entre las Juntas Económicas y Sociales de cada provincia.

Art. 8.º *Categorías profesionales.*—Quedan suprimidas las categorías profesionales que no figuren en la tabla salarial de este Convenio. En dicha tabla aparecen nuevas categorías profesionales, establecidas de acuerdo con las necesidades prácticas de la industria conservera vegetal en la actualidad.

Art. 9.º *Vigilancia y cumplimiento.*—Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento aprobado conforme a la Orden de 22 de julio de 1958.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias Cárnicas.**

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de las Industrias Cárnicas;

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1964 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio aprobó por unanimidad el texto del mismo.

Resultando que el 8 de enero de 1965 entró en el Registro del Ministerio de Trabajo escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical, en el que se recoge el informe del Sindicato Nacional de Ganadería, favorable a su aprobación, en razón a las mejoras que en él se mencionan para Empresas y trabajadores, ya que en la preceptiva cláusula especial correspondiente se declara que dichas mejoras no pueden producir repercusión de los precios, con lo que se cumple lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento de 22 de junio de 1958, tal como quedó redactado por la Orden de 24 de enero de 1959;

Resultando que la Dirección General de Previsión informó con fecha 3 de marzo de 1965 en sentido favorable el texto del Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver este asunto de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que por las mejoras que en el texto se establecen y su no repercusión en los precios procede aprobar dicho texto,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de Industrias Cárnicas.

2.º Notificar dicha aprobación a la autoridad sindical para que a su vez lo haga a las partes, con advertencia de que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento, redactado de acuerdo con la Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE INDUSTRIAS CARNICAS**

**CAPITULO PRIMERO**

**Sección primera**

**AMBITO**

Artículo 1.º *Territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, a excepción de las Provincias Africanas.